

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 127

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 127 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)** Araceli Gafaldo Nunez

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

26 MAY 2022

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firma]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 127

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 8 de junio de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 7 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

[Firmas manuscritas]



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1586/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. M.S.P. Luz María Vázquez Galindo, como Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1586/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 17 de diciembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 17 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, por el ejercicio



fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, el día 25 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directoras de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Karla Jannette Pedrin Rembao y Lic. Diana Margarita Briseño Robles por el período del 1 de enero al 17 de mayo de 2020 y del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que fueron debidamente solventadas que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio 2020, contó con personal contratado bajo el régimen de "Asimilables a Salarios", que corresponden a 3, por el periodo de enero a mayo de 2020 y de junio a diciembre 2; de los cuales se efectuaron pagos por \$ 718,370; al respecto, no se elabora nómina específica para el pago, toda vez que lo realizó mediante transferencias electrónicas a cada uno de los prestadores del servicio y adjunta al pago los recibos de nómina - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Se cuenta con evidencia documental y justificativa del servicio, tales como contratos de prestación de servicios suscritos y debidamente firmados entre las partes.

Cabe mencionar que se verificó el cálculo de las retenciones por impuesto Sobre la Renta, de lo cual se observa que la Entidad omitió la retención y por ende el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el registro contable del Impuesto Sobre la Renta de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 38,660, correspondiente al periodo de mayo a diciembre de 2020, incumpléndose con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 108 y 109 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

2. De la revisión a los Honorarios asimilables a Salarios por \$ 718,370, la Entidad efectuó retenciones del impuesto sobre la renta por honorarios asimilables a salarios por el ejercicio 2020 por \$ 77,469, de lo cual realizó pagos por el periodo de enero a abril de 2020 por \$ 31,730, quedando un importe por pagar por \$ 45,739, el cual no ha sido enterado ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación.



3. Del Presupuesto inicial para el ejercicio 2020, la Entidad no proporcionó el Acuerdo de su Órgano de Gobierno de la aprobación del ejercicio señalado, conforme lo dispuesto en el Artículo 10 Fracción IV, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada.
4. Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 5. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Oficio de modificaciones presupuestales y programáticas, y numeral 11. Aprobación de Cabildo de las modificaciones presupuestales, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, anexando copia de acta de Junta de Gobierno de fecha 29 de abril de 2020, en la cual se manifiesta una modificación por transferencias de \$ 8,000, dicha acta no contiene firma alguna, asimismo, no se proporcionó evidencia de aprobación del Cabildo Municipal; por lo anterior, se incumple con los Artículos 47, 50 Fracción IV, 63 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalar, que en el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que incluyó en la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado, señala un presupuesto de Egresos aprobado y un Presupuesto de Egresos modificado por \$ 984,080 respectivamente, con unas modificaciones por reducción y ampliación por la cantidad de \$ 5,890 respectivamente, de las cuales no se localizó las aprobaciones correspondientes.

5. Se verificó que la Entidad haya tramitado en tiempo y forma las autorizaciones a las modificaciones presupuestales correspondientes, toda vez que, en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto, presentado en Cuenta Pública, se detalló transferencias presupuestales por \$ 5,890.00 de las cuales no se proporcionó documentación de las autorizaciones por parte de su Órgano de Gobierno como por Cabildo Municipal.

Es de señalarse, que la Entidad proporcionó copia del Acta de su Órgano de Gobierno en la cual se detallan transferencias presupuestales por \$ 8,000.00, la cual no se encuentra debidamente firmada por los integrantes, asimismo, no proporcionó la aprobación del Cabildo Municipal.

Al respecto, la Entidad manifiesta, que relativo a las modificaciones presupuestales por \$ 8,000 y \$ 5,890 no se localizó las aprobaciones correspondientes, por lo anterior, no se proporcionó documentación legalmente requisitada, por lo cual se incumple con los Artículos 47, 50 Fracción IV, 63 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



6. Se verificó la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado en el Periódico Oficial del Estado, mismo que debió de haberse efectuado con fecha 15 de enero de 2020, como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para lo cual la Entidad efectuó su publicación con fecha 17 de enero de 2020.

Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 7. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Publicación del cierre presupuestal del ejercicio 2020, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, anexando copia de la publicación en el Periódico Oficial del Presupuesto inicial, misma que no corresponde a la solicitud.

Por lo anterior, no se presentó evidencia de publicación en el Periódico Oficial, del cierre del ejercicio 2020, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 39, Fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio.

7. Mediante solicitud de información y documentación No. SD-INMUJERE-01/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, en el numeral 6. Le fue solicitado a la Entidad lo siguiente: Cierre programático del POA, para lo cual la Entidad da respuesta mediante Folio No. INMUJERE/199/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, en el cual manifiesta que no se realizó informe programático POA en los dos últimos trimestres, ni fue realizado el informe de cierre programático 2020.

Por lo anteriormente expuesto, no fue posible llevar a cabo la evaluación del programa presupuestario que no alcanzaron el nivel de cumplimiento en el ejercicio en revisión, respecto a los objetivos, metas y beneficios programados, que integran su POA, por lo cual se incumple con lo establecido en el Artículo 46, 63, 81, 82 Fracción I, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalar que únicamente se cuenta con información del proyecto y el avance del primer trimestre del ejercicio, y en el segundo trimestre se informó avance en forma parcial.

8. Se verificó la congruencia entre el cierre del ejercicio de los recursos presupuestales y el cierre en relación al cumplimiento de las metas del programa único, encontrando que la Entidad no proporcionó el cierre del ejercicio programático 2020, así como no informó al Congreso del Estado los avances correspondientes al tercer y cuarto trimestre de su Programa Operativo Anual 2020, asimismo, en el Segundo avance trimestral lo informó de manera parcial.



9. El Presupuesto programático de la Entidad se integra de programa único con 12 metas, de las cuales no se llevó a cabo la revisión documental y física de metas seleccionadas para su revisión, toda vez que la Entidad no proporcionó el cierre del ejercicio programático 2020, así como no informó al Congreso del Estado los avances correspondientes al tercer y cuarto trimestre de su Programa Operativo Anual 2020, asimismo, en el Segundo avance trimestral lo informó de manera parcial.

10. Referente a la Evaluación cuantitativa del grado de cumplimiento del POA, el procedimiento no se llevó a cabo, debido a que la Entidad no realizó el cierre programático. Es de señalar, que únicamente informó al Congreso del Estado, el primer Avance programático, y en el segundo Avance programático, informó de manera parcial.

Asimismo, no proporcionó la calificación de la contribución de las metas al programa único.

11. Referente al Grado de Satisfacción en el cumplimiento del POA, descripción del Procedimiento, el procedimiento no se llevó a cabo, debido a que la Entidad no realizó el cierre programático. Es de señalar, que únicamente informó al Congreso del Estado, el primer Avance programático, y en el segundo Avance programático, informó de manera parcial.

12. La Entidad durante el ejercicio 2020, operó 3 cuentas bancarias con la Institución Citibanamex, S.A. con números de cuenta 7002/115635, 7012/8300285 y 7002/1156356, y de la revisión a las conciliaciones bancarias es de señalarse lo siguiente: de la cuenta bancaria No. 7002/115635 se elaboraron las conciliaciones bancarias por el periodo de enero a mayo de 2020, faltando las conciliaciones de junio a diciembre de 2020, la cual presenta en registros contables saldo al 31 de diciembre de 2020, por \$ - 37,541; y la cuenta bancaria No. 7002/1156356, se abrió en el mes de mayo de 2020, de lo cual no se elaboraron las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de mayo 2020 a diciembre de 2020, la cual al cierre del ejercicio 2020, presenta en registros contables saldo por \$ 54,948, de lo anterior se incumple con lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta de Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes el importe de \$ 86,845, que corresponde al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al valor histórico original de los mismos, sobre el cual se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio 2020, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpléndose con lo establecido en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización



Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Revelación Suficiente”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

14. De las cuentas por pagar por \$ 68,557, es de señalarse que el importe de \$ 21,400, corresponde a la cuenta por pagar a la Exdirectora que proviene del ejercicio 2014, de la cual la Entidad no ha efectuado acciones para su pago, observándose que dicho importe tiene una antigüedad mayor a un año.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 4 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad



con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 127

...10



**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 127 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.